



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



RESUELVE SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

RES. EX. N° 4/ ROL F-049-2015

Santiago, 14 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL F-049-2015, de 23 de noviembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2015, en contra de Agroindustria New Agra Limitada, Rut. 77.568.780-0 (en adelante e indistintamente "New Agra" o "la Empresa").

2. Que, con fecha 16 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Sergio Dasso Núñez, en representación de New Agra, presentó un escrito de descargos, indicando que con fecha 23 de octubre de 2012, mediante Resolución Exenta N° 196 de la Comisión de Evaluación de la V Región de Valparaíso, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles New Agra", el que considera que el efluente del sistema de tratamiento será dispuesto en suelo silvoagropecuario utilizando sistema de riego gravitacional en terreno de propiedad de la propia Empresa.

3. Junto a ello, New Agra expone que con fecha 17 de enero de 2013, se realizó una visita de inspección por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), teniendo esta fiscalización por motivo la revocación del programa de monitoreo de RILES (aprobado por Resolución Exenta N° 3.125, de 01 de septiembre de 2006, de la SISS), adjuntando al efecto copia del Acta de Fiscalización N° 27.127 de la misma institución.

4. Que, en atención a los antecedentes expuestos por la Empresa, ésta no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

5. Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por la SISS según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, resulta necesario que la Resolución Exenta SISS N° 3.125, de 2006, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

6. Que, por su parte el artículo 9, inciso final de la LBPA, otorga a la autoridad administrativa la facultad de suspender el procedimiento, por resolución fundada, en virtud del principio de economía procedimental.

7. Que en efecto, la respuesta de la SISS, a la presente resolución que hace las veces de Oficio para estos efectos, será considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen al que refiere el artículo 53 de la LO-SMA, motivo por el cual, en virtud de la norma precitada en el párrafo anterior, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte de la SISS.

RESUELVO:

I. OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANTIARIOS, solicitando la revocación de la Resolución Exenta N° 3.125, de 01 de septiembre de 2006, de la SISS, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por planta Agroindustria New Agra Limitada.

Se solicita que lo resuelto por esta Superintendencia sea remitido a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago. Sirva la presente Resolución como Oficio conductor.

II. SUSPÉNDASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez se reciba la respuesta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al presente Oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "AGROINDUSTRIAL NEW AGRA LTDA." domiciliado en carretera San Martín S/N°, Km. 72, Sector El



Bolsón, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso; y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, domiciliada en Moneda 673, piso 9, Santiago, Región Metropolitana.


Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Dirección: Moneda 673, piso 9, Santiago, Región Metropolitana.
- Sergio Dasso Núñez, domiciliado en carretera San Martín S/N°, Km. 72, Sector El Bolsón, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Fiscalía SMA

Adjunto:

- Copia del Acta de Fiscalización N° 27.127, de 17 de enero de 2013, de la SISS.
- Copia de la Resolución Exenta N° 196 de la Comisión de Evaluación de la V Región de Valparaíso.